

RESOLUCIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE DISPONE REALIZAR CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, recabando la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, dispone la creación de un espacio único y accesible para la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos que requieran de los trámites de consulta previa, y de audiencia e información pública.

En tanto que se haga efectiva la puesta en funcionamiento del Punto de acceso para la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, el Acuerdo precitado, prevé que las aportaciones de la ciudadanía se puedan realizar a través del correo electrónico que será facilitado dentro del portal de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, siendo necesaria la elaboración de una norma que establezca la regulación del proceso de evaluación, certificación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional que forma parte del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y conforme a las competencias atribuidas en el artículo 11 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, modificado por el Decreto 579/19, de 15 de octubre,

RESUELVO

Dar inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se regula el proceso de evaluación, certificación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional que forma parte del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Sevilla, a 19 de abril de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
Fdo.: María Victoria Oliver Vargas



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	19/04/2021 13:38:35	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZWQKPUKDYTU7L6ZRXy874TW7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ANEXO

PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE UNA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE FORMA PARTE DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En consecuencia, se propone la consulta previa en el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento.

A) ANTECEDENTES DE LA NORMA

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía como competencia compartida, de conformidad a lo establecido en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular de las enseñanzas, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), en su preámbulo establece que la evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos, se realizará por módulos profesionales y ámbitos en el caso de los ciclos formativos de grado básico. Y se señala que la superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos que lo compongan. Modifica el artículo 42 referente al contenido y organización de la oferta. En su punto 4 este artículo establece que los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo. En el punto indicado, recoge el establecimiento de adaptaciones del currículo, basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión y comprensión, en cuyo caso la evaluación tendrá como referencia la adaptación realizada. Así mismo, modifica el artículo 43 de la LOE referente a la evaluación de la Formación profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en su artículo 6 determina que los criterios de evaluación marcan el grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de las enseñanzas. En su artículo 39 define a la formación profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. En su artículo 43 recoge que la evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos de Formación Profesional Básica y en los ciclos formativos de grado medio y superior se realizará por módulos profesionales y, en su caso, por materias o bloques.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título VI capítulo I, regula todos los aspectos relativos a la evaluación del sistema educativo.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	19/04/2021 13:38:35	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZWQPKUDYTU7L6ZRXY874TW7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los cursos de especialización se crean formalmente con la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Esta Ley Orgánica 4/2011, en su artículo primero, modifica, entre otros, el artículo 10 de la ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, añadiendo un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

«3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto, podrá crear cursos de especialización para complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional. La superación de la formación requerida para adquirir las competencias asociadas a una especialización se acreditará mediante una certificación académica. Cuando la especialización incluya unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dicha certificación académica servirá para la acreditación de las mismas».

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, establece que estas enseñanzas tienen por objeto conseguir que los alumnos adquieran las competencias profesionales, personales y sociales que permitan responder a los requerimientos del sector productivo. En su artículo 10 indica que los módulos profesionales estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, tomando como referencia las competencias profesionales, personales y sociales que se pretenden desarrollar a través del módulo profesional. En su artículo 51.2 recoge que la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo o curso de especialización.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo, en su capítulo VI desarrolla los aspectos necesarios para garantizar la calidad de estas enseñanzas y determina las condiciones de la evaluación para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Determina en su artículo 25 que la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales. En sus artículos 26 y 27, este decreto determina que en la evaluación de los aprendizajes del alumnado que cursa ciclos formativos completos o presencialmente módulos profesionales independientes se realizará por módulos profesionales considerando los resultados de aprendizaje de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada módulo.

El decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, en su artículo 9.3 indica que los criterios de evaluación recogidos en las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y a distancia recogerán de forma cuantificada o porcentual el peso en la evaluación de cada una de las actividades que intervienen en el proceso de aprendizaje y, en el caso de enseñanzas impartidas en la modalidad semipresencial, se valorarán de forma proporcional, además, las actividades realizadas por el alumnado en las sesiones presenciales.

En la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 2 que la evaluación del alumnado será realizada por el profesorado que imparta cada módulo profesional del ciclo

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	19/04/2021 13:38:35	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZWQPKUKDYU7L6ZRX874TW7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



formativo, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos.

En la actualidad coexisten títulos de Formación Profesional definidos tanto en el ámbito de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como en el ámbito de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo

B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

En primer lugar, La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que Modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), en su preámbulo establece que regula la evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos, que se realizará por módulos profesionales y ámbitos en el caso de los ciclos formativos de grado básico.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su título VI capítulo I, regula todos los aspectos relativos a la evaluación del sistema educativo.

Entre las competencias atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional que se recogen en el artículo 11 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, modificado por el Decreto 579/19, de 15 de octubre, se encuentran la escolarización del alumnado de formación profesional inicial, así como la propuesta de normas para ello junto con la propuesta de los diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, en las enseñanzas de formación profesional inicial.

Desde la publicación de la Orden de 29 de septiembre de 2010 objeto de esta consulta, se han ido sucediendo diversos cambios en la normativa de referencia en la que se apoya esta Orden. Es por ello, que se considera necesario la modificación de la citada Orden, tanto para su adecuación y adaptación a la normativa vigente como para dar cobertura a la totalidad de la oferta educativa actual. Todo ello con el objetivo principal de que la actualización de esta Orden aporte cohesión, homogeneidad y cobertura a la evaluación, certificación, acreditación y titulación del alumnado de formación profesional del sistema educativo andaluz.

Entre los problemas destacables que la actualización de esta Orden podría resolver referentes a la evaluación, certificación, acreditación y titulación del alumnado en las diferentes modalidades de formación están, entre otros: la inclusión de los cursos de especialización implantados este curso en diversos centros educativos, la formación profesional dual, mención a la formación profesional básica, formación profesional a distancia, formación en centros de trabajo, etc.

C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Desde una responsable actuación para resolver esta situación resulta necesario poner en marcha la tramitación de esta Orden que, viene a resolver las dificultades en el desarrollo de la normativa en vigor.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	19/04/2021 13:38:35	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZWQKPUKDYU7L6ZRXY874TW7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por ello, la Consejería de Educación y Deporte inicia mediante la publicación de la presente consulta pública previa, el procedimiento establecido en la normativa vigente para la publicación de disposiciones de carácter general.

La Consejería de Educación y Deporte, en el diálogo que permanentemente mantiene abierto con la comunidad educativa y la ciudadanía, establecerá los mecanismos oportunos para informar sobre el avance posterior de este nuevo Proyecto de Orden que inicia aquí su tramitación.

D) OBJETIVO DE LA NORMA

Esta Orden de la Consejería de Educación y Deporte contemplaría los aspectos que requieren ser abordados con el objeto de dar cobertura a la evaluación de las enseñanzas de Formación Profesional de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en todas sus modalidades, ofertas y leyes que la definen.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas, por considerar que estas son las más adecuadas a los fines y objetivos que se persiguen con la Orden, así como a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

F) FECHA DE PUBLICACIÓN

19 de abril de 2021

G) ENVÍO DE APORTACIONES

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones, que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del siguiente correo electrónico: dgfp.ced@juntadeandalucia.es

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

H) PLAZO DE PARTICIPACIÓN

Del 20/04/2021 al 10/05/2021, ambos inclusive.

I) ORGANISMO

Consejería de Educación y Deporte.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	19/04/2021 13:38:35	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZWQKPUKDYU7L6ZRXY874TW7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	